



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2373/2025	Secretaría de Gestión Integral del Agua	093219025000480

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requiere información sobre si la institución pública puede sancionar a un local comercial, sobre el uso de agua, siendo afirmativo lo anterior, requirió el procedimiento, si se puede solicitar a una alcaldía o al INVEA la clausura o cancelación por adeudo, así como los procedimientos, y fundamentos legales.	Indicó que sí tiene facultades de sancionar, dio los fundamentos, así señaló los procedimientos que desprende en su manual administrativo respecto al número 2., sobre el punto 3 que no tiene atribuciones. Sobre el numeral 5, proporcionó los fundamentos legales.	Que sobre el numeral 2, la respuesta no es clara, además de no haber sido notificada la respuesta al medio que indicó en su solicitud de información pública.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Gestión Integral del Agua debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada en el punto 2 respecto de "2) Si la respuesta al inciso anterior es afirmativa, cuál es el procedimiento que se debe seguir;" de forma congruente, así si opta por entregar información que se encuentra disponible en su portal de internet, deberá de precisar los pasos necesarios para acceder de forma directa, lo anterior deberá hacerse de su conocimiento a través de los medios de notificación que señaló para recibir notificaciones.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, procedimiento, locales comerciales, giros mercantiles, clausura, cancelación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	17



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Secretaría de Gestión Integral del Agua** debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada en el punto 2 respecto de “2) Si la respuesta al inciso anterior es afirmativa, cuál es el procedimiento que se debe seguir;” de forma congruente, así si opta por entregar información que se encuentra disponible en su portal de internet, deberá de precisar los pasos necesarios para acceder de forma directa, lo anterior deberá hacerse de su conocimiento a través de los medios de notificación que señaló para recibir notificaciones.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta y ordenar:**

- ✓ *La Secretaría de Gestión Integral del Agua debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada en el punto 2 respecto de “ 2) Si la respuesta al inciso anterior es afirmativa, cuál es el procedimiento que se debe seguir,” de forma congruente, así si opta por entregar información que se encuentra disponible en su portal de internet, deberá de precisar los pasos necesarios para acceder de forma directa, lo anterior deberá hacerse de su conocimiento a través de los medios de notificación que señaló para recibir notificaciones.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...Solicito que me informe a mi domicilio lo siguiente; 1) Esta Secretaría puede sancionar a un local comercial (como a una estética con spa) que no pague el uso de agua; 2) Si la respuesta al inciso anterior es afirmativa, cuál es el procedimiento que se debe seguir; 3) Esta Secretaría puede solicitar a la Alcaldía Iztacalco o al Instituto de verificación administrativa que clausuren o cancelen un negocio por tener adeudos por no pagar el consumo del agua, el cual se encuentra en la Alcaldía Iztacalco; 4) Si la respuesta al inciso anterior es afirmativa, cuál es el procedimiento que se debe seguir; 5) Cuál es el fundamento legal de todo lo antes solicitado.

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

En fecha 5 de agosto de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los oficios siguientes:

“ ...

SEGIAGUA/DEDI/UT/000480/2025

Bajo el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 69, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), en correlación con los dispositivos 2, 3, 4, 8, 24 del mismo ordenamiento legal LTRCDMX.

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 219 de la LTRCDMX, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En tal sentido, resulta importante establecer que los ordenamientos legales mencionados en los párrafos que anteceden disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en SUS archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.

Con relación a lo anterior, es de referir que el artículo 6, de la LTRCDMX, dispone, en su fracción XIV, lo que debe entenderse por Documentos, señalando lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIV. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;(..."

En ese orden de ideas, la secretaria de Gestión Integral del Agua por conducto de la Unidad de Transparencia, tras recabar la información con las demás áreas administrativas que la conforman y velando el principio de máxima publicidad se remite la siguiente información, que se integra como Anexo Uno a esta respuesta.

Finalmente, dicha solicitud se atiende en términos de los artículos, 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 1 y 50 de la Ley de Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y de la demás normatividad invocada en el presente documento.

...

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 170 Series y 271 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de esta área emite la siguiente respuesta

Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, se informa lo siguiente:

Numeral 1), Si, de conformidad con los artículos, 61 Bis, 75 fracción V y 90 de la Ley del Derechos al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua y, 177 del Código Fiscal, ambas normas de la Ciudad de México vigentes.

Numeral 2), Los procedimientos se desprenden en el Manual Administrativo del sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de gestión Integral del Agua) vigente, denominados: 247. Ejecución de las actividades de suspensión, restricción o supervisión del estado de suspensión restricción del servicio de agua potable, y 248. Ejecución de las actividades de suspensión, restricción o supervisión del estado de suspensión o restricción en la tubería de descarga a la red de drenaje, se proporciona la liga para pronta referencia:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/FEBRE RO_2024.pdf

Numerales 3) y 4), de conformidad ah establecido en los numerales 170 Sexies, 271 Bis, 271 Ter, 271 Quáter y 271 Quiques del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios, omite cualquier pronunciamiento al respecto, toda vez que no cuenta con las atribuciones respectivas para emitir respuesta a lo requerido en la solicitud de mérito.

Numeral 5, lo anterior se informa en términos de lo establecido en los artículos, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 inciso F de la Constitución política; 31 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 61 Bis, 75 fracción V y 90 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua; 177 del Código Fiscal; 170 Sexies, 271 Bis, 271 Ter, 271 Quater y 271 Quiques del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y, del Manual Administrativo del Sistema de Aguas (ahora Secretaria de Gestión Integral del Agua), todas normas vigentes de la Ciudad de México,.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 5 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

La autoridad responsable, en el numeral 2 de mi solicitud, omite dar respuesta clara y detallada sobre el procedimiento que se debe seguir para sancionar a un establecimiento comercial que no paga el agua, solo me proporciona los artículos de un Manual, además no me proporciona la información en el medio y el formato solicitados (de manera personal a mi domicilio y en papel firmado y sellado), por lo tanto considero que se viola mi derecho a la información pública consagrado en el artículo 6 ...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 14 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 5 de septiembre de 2025, se realizó una búsqueda a través de la oficialía de partes de esta institución, así como en correo electrónico y la plataforma nacional de transparencia y no se localizó que tanto la persona solicitante, así como la Institución pública, hayan realizado la entrega de alegatos y/o manifestación que deseen agregar, para el estudio del presente asunto.
- C.** El 5 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de información pública de forma sustancial una persona solicitó que se le informe si la Secretaría puede sancionar a un local comercial por no pagar el agua, y en su caso, cuál es el procedimiento; además, si puede pedir a la Alcaldía Iztacalco o al

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

Instituto de Verificación Administrativa la clausura de un negocio en esa situación y cuál sería el procedimiento, así como el fundamento legal aplicable.

En **respuesta**, La Secretaría informó que sí puede sancionar a un local comercial por no pagar el agua con fundamento en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua y el Código Fiscal de la Ciudad de México; que el procedimiento aplicable se encuentra en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua), en los apartados sobre suspensión o restricción del servicio; que respecto a la clausura de negocios por parte de la Alcaldía Iztacalco o el Instituto de Verificación Administrativa no se pronuncia por no tener atribuciones; y que todo lo anterior se sustenta en diversos artículos de la Constitución, leyes locales, reglamentos y el citado manual administrativo.

La persona se **inconformó** debido a que sobre el punto 2, no dio una respuesta clara ni detallada sobre lo requerido, sólo proporcionó normatividades, aunado a que no entregó la información en el medio y formatos solicitados.

Después, cuando este Instituto admitió la queja, ***la institución pública no realizó la entrega de alegatos y/o manifestaciones.***

Del análisis a la solicitud de información y a la respuesta emitida por la institución pública, ***se advierte que fueron atendidos los cinco puntos planteados por la persona recurrente.***

Sin embargo, es preciso destacar que la inconformidad expresada en el recurso de revisión **únicamente se refiere al numeral 2, sin que exista manifestación alguna respecto de los numerales 1, 3, 4 y 5.**

En este sentido, al no controvertir dichos apartados, ***debe considerarse que la persona recurrente los consintió tácitamente***, configurándose así la figura jurídica de los actos consentidos prevista por la jurisprudencia administrativa.

En consecuencia, los numerales no impugnados no serán objeto de estudio en el presente recurso, limitándose el análisis exclusivamente al punto 2 como agravio.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

Ahora bien, en el punto 2 de la solicitud señaló que ***requiere el procedimiento que debe de seguirse donde se pueda sancionar a un local comercial que no pague el uso del agua.***

Por dicho requerimiento, respondió de forma genérica que dichos requerimientos los puede encontrar en el manual administrativo, así como los rubros de cada uno de los procesos y un enlace que dirige de forma genérica a su manual administrativo. (que a la fecha de votación de la presente resolución, no fue posible abrir dicho enlace).

Por lo anterior ***dicha respuesta no cumple con lo establecido con las disposiciones normativas de este instituto***, es decir, no se puede considerar como fundada su respuesta sobre el punto 2 debido a que, no fue exhaustivo y congruente en señalar el procedimiento respectivo, de esa forma, ya que efectivamente como lo señaló la persona recurrente su respuesta es ambigua.

Ya que no señaló el procedimiento específico sobre la hipótesis que planteó en su solicitud de información.

Debido a lo que señalo en su respuesta en el punto 1 que cuenta con procedimientos específicos sobre sanciones en cortes de suministro de agua potable es posible entregar la información, en ese sentido se observa que fue omiso.

Así es necesario exponer que la ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México***, señala lo siguiente respecto a la Secretaría de Gestión integral del agua.

“ ...

Artículo 31 BIS. A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

I. Prestar, planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables;

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género y derechos humanos.

III. Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico de la Ciudad de México en coordinación con las dependencias relacionadas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Formular y ejecutar programas de obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, captación, así como la realización de todas aquellas obras relacionadas con su objeto;

V. Coordinarse con la Federación, en el diseño y ejecución de los planes y programas para el abastecimiento de aguas, tratamiento, servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación y uso eficiente de aguas pluviales;

VI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y colaboración, para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante los Consejos de Cuenca hidrológica que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro de territorio de la Entidad o en conjunto con otros estados;

VIII. Planear, coordinar y ejecutar, acciones y programas para la sustentabilidad y resiliencia de las fuentes actuales y futuras de abastecimiento de agua para la Ciudad de México.

IX. Participar en el Gabinete Metropolitano del Agua para evaluar y atender la estrategia hídrica del Valle de México; y

X. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Así por otro lado es conveniente mencionar los artículos transitorios siguientes:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

*“... **DÉCIMO.** - Los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se transferirán con la participación de la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

***DÉCIMO PRIMERO.** - Los asuntos y trámites administrativos que con motivo de este decreto deban pasar del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y serán substanciados por la nueva dependencia de adscripción según corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

***DÉCIMO SEGUNDO.** - Las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberán continuar vigentes en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto la Secretaría de Gestión Integral del Agua determine su modificación o abrogación.*

***DÉCIMO TERCERO.** - El Sistema de Aguas de la Ciudad de México quedará sectorizado a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ejerciendo las facultades que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables”. (Cita textual)*

Dichas normatividades toman importancia por lo siguiente:

- La institución pública es la encargada de diseñar políticas públicas en materia de agua y saneamiento.
- Presta diversos servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales.
- Debe coordinar obras, programas y normativas con diversas instituciones, tanto federales como locales.
- Así sobre sus artículos transitorios, indica que sobre los recursos humanos, junto con materiales tecnológicos y financieros y de servicios que tenía el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), se transfieren a la nueva Secretaría.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

- así de forma específica, en el transitorio Décimo Primero: indica que los trámites y asuntos que llevaba (SACMEX) se transfieren a la nueva secretaría, y las normativas aún se mantienen vigentes siempre y cuando no sean modificadas.

Por lo que, en conclusión, sobre el tema relacionado a trámites y servicios tiene completa capacidad y conocimiento, por lo que debe de ser proporcionado a la persona solicitante.

Por otro lado, es pertinente realizar el estudio del **segundo agravio**, el cual consiste en que la parte recurrente señala que indicó un domicilio físico para oír y recibir notificaciones, sin embargo, la respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, en medios electrónicos.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente se advierte que si bien, el medio para recibir notificaciones del particular es a través de su domicilio, **el medio de entrega es “cualquier otro medio INCLUIDO LOS ELECTRÓNICOS”**, como se muestra a continuación:

Medio para recibir notificaciones: Domicilio		Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega:	Cualquier otro medio incluido los electrónicos	Estado:
Otro Medio de Entrega:		Municipio:
Justificación para exentar pago:		Formato accesible:

En consecuencia, si el Sujeto Obligado emitió la respuesta a través de medios electrónicos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se estima que actuó conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

No obstante, lo anterior, se recuerda el procesos de legalidad que deben de seguir las instituciones públicas, en aquellos casos en los que el solicitante haya señalado expresamente un domicilio físico para recibir notificaciones, éstas **se realicen a través de dicho medio**, especialmente cuando el domicilio se encuentre debidamente detallado en el formato de la solicitud, como sucede en el caso que nos ocupa.

Ello, sin perjuicio de que adicionalmente pueda llevarse a cabo la notificación por medios electrónicos, con el propósito de garantizar la debida certeza jurídica del procedimiento. En consecuencia, el **segundo agravio expuesto**, resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Gestión Integral del Agua** debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada en el punto 2 respecto de “**2) Si la respuesta al inciso anterior es afirmativa, cuál es el procedimiento que se debe seguir;**” de forma congruente, así si opta por entregar información que se encuentra disponible en su portal de internet, deberá de precisar los pasos necesarios para acceder de forma directa, lo anterior deberá hacerse de su conocimiento a través de los medios de notificación que señaló para recibir notificaciones.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform